Anexo 6.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Para una mejor sistematización y comprensión en el actuar de estas situaciones, hemos dividido los Protocolos en los siguientes:

1.1. Protocolo de maltrato entre estudiantes,
1.2. Protocolo de Acoso Escolar o Bullying, y
1.3. Protocolo de maltrato de adulto a estudiante.
1.4. Protocolo de maltrato entre miembros adultos de la Comunidad Educativa.
1.5. Protocolo de Maltrato de estudiante a adulto.

Anexo 6.1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

La Violencia entre Estudiantes se presente *"Cuando dos o más estudiantes sostienen un desacuerdo o disputa por intereses opuestos que no pueden satisfacerse para ambas partes a la vez, y que genera violencia de modo verbal o físico entre ambos"*.

Existe un equilibrio de poder entre las partes y la relación entre éstas puede terminar deteriorada en distintos grados, pero también existen mayores posibilidades de mejora en la relación, cuando se interviene adecuadamente.
Las diferencias y conflictos entre estudiantes y amigos son parte normal de la convivencia escolar, y de la vida en general. Aprender a resolver estos conflictos es fundamental para construir espacios donde prime la tolerancia y el respeto y también para seguir teniendo amigos y pertenecer a un grupo.

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES:

1. Conocimiento del hecho por parte del Colegio:

Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de violencia entre

estudiantes, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, deberá comunicar los hechos a la Coordinadora de Convivencia Educativa.

Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 E, letra e) de la Ley General de Educación, el Colegio dispone de un mecanismo formal, seguro y estrictamente confidencial para la recepción de denuncias sobre actos de maltrato, acoso o violencia escolar. Este canal, que opera de manera complementaria a la comunicación directa con la Coordinación de Convivencia, consiste en el envío por correo electrónico de la respectiva denuncia a convivenciaescolar@nuestrasraices.cl , el cual garantiza fehacientemente el debido resguardo de la identidad del denunciante desde el momento inicial del reporte, la no revictimización de los afectados y obliga a la a la activación inmediata del respectivo protocolos y a la adopción de medidas adecuadas en respuesta a las situaciones comunicadas, manteniendo la confidencialidad absoluta durante todo el procedimiento de investigación.

2. Aviso al apoderado (plazo 48 horas):

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá avisar a sus padres y apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar registro escrito de ella.

3. Designación de un investigador (plazo 24 horas):

Podrá ser la Coordinadora de Convivencia Educativa u otro docente.

4. De la investigación (plazo 10 días[1]):

El investigador deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si estos hechos constituyen una agresión entre pares. Para ello, deberá:

i. **Citar a los apoderados** de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas de las mismas. Los apoderados deberán firmar su declaración.
ii. **Citar a los estudiantes involucrados**, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que den a las mismas, si el estudiante desea firmar su declaración, lo podrá hacer.
iii. **Solicitar todo otro antecedente** que disponga el establecimiento para anexarlo en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.

[1] Este plazo podrá ampliarse hasta por (2) dos meses conforme lo establece el artículo 16 E, letra g) de la Ley General de Educación.

iv. Podrá disponer, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, de cualquier medida pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras tanto a la víctima como al agresor.

5. Conclusión:

Con todos los antecedentes allegados a la carpeta, el investigador deberá determinar si existió este tipo de maltrato entre estudiantes.

6. Propuesta a la directora (plazo 2 días):

Si el investigador se forma convicción de que lo ocurrido se trata de una situación de violencia entre pares, deberá generar una propuesta a la Directora que contenga la(s) medida(s) que corresponda, según lo establecido en el reglamento interno del establecimiento.

Conforme al mérito de los antecedentes, el investigador podrá proponer a la Directora la intervención grupal del curso o de los terceros espectadores, mediante la realización de talleres formativos, con el objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de este tipo de maltrato.

7. Decisión de la directora (plazo 2 días):

Con el informe del investigador, la Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

i. Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión.
ii. Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
iii. Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
iv. Comunicar los plazos para apelar a la medida impuesta.
v. La Dirección del Colegio podrá informar a las demás familias y apoderados de la Escuela. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

8. Personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

i. La Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.
ii. El Investigador, que podrá ser la Coordinadora de Convivencia Educativa u otro docente que designe la Directora.
iii. La Coordinadora de Convivencia Educativa seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 74 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre

los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico de los estudiantes.

iv. El profesor jefe, quien deberá velar por el debido seguimiento de los estudiantes señalados en la letra anterior, conforme a las directrices que para el caso en particular puedan otorgar la Directora y/o la Coordinadora de Convivencia Educativa.

9. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes afectados.

Los padres, apoderados o adultos responsables deberán comprometerse con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del Colegio, haciendo efectivo sus derechos y obligaciones.

En este sentido, el establecimiento hace un llamado a buscar siempre un clima escolar de buena convivencia para el desarrollo no sólo de sus hijos que puedan verse enfrentados en un conflicto, sino también por el bien del resto del curso y de toda la comunidad educativa.

10. Formas de comunicación con los apoderados:

La comunicación con los apoderados se realizará a través de los medios establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interno, especialmente mediante el correo electrónico registrado al momento de la matrícula, circulares, la página web institucional y las plataformas digitales que el establecimiento habilite para estos efectos, tales como Google Meet, Microsoft Teams, Zoom u otras de similar naturaleza.

El establecimiento procurará utilizar el medio de comunicación más idóneo y eficaz según la naturaleza de la información que deba entregarse, debiendo, cuando corresponda, mantener registro de las comunicaciones y de los acuerdos adoptados.

Los apoderados deberán mantener una comunicación permanente y colaborativa con el establecimiento, ya sea con el profesor jefe, la Coordinadora de Convivencia Educativa o cualquier otro funcionario que intervenga en la aplicación del presente protocolo, sin perjuicio del uso de otras plataformas institucionales que el Colegio determine.

Cuando un estudiante, ya sea en calidad de víctima o de presunto agresor en un hecho de violencia entre estudiantes, requiera evaluación, diagnóstico, tratamiento o seguimiento por parte de profesionales externos, tales como psicólogos, pediatras, neurólogos, psiquiatras u otros integrantes de la red de salud pública o privada, el apoderado deberá informar oportunamente dicha circunstancia al establecimiento y entregar, cuando corresponda, los antecedentes o comprobantes de atención que resulten pertinentes.

Asimismo, el apoderado deberá comunicar las indicaciones o recomendaciones emitidas por dichos profesionales que deban ser conocidas por el establecimiento para resguardar el bienestar, la seguridad, la salud o el adecuado proceso educativo del estudiante, con el objeto de que puedan adoptarse, dentro del ámbito de competencia del Colegio y conforme a la normativa vigente, las medidas de apoyo que resulten procedentes.

11. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:

Con el objeto de resguardar la integridad física y psíquica de los estudiantes involucrados en un hecho de violencia entre estudiantes, el establecimiento adoptará, tan pronto como las circunstancias lo hagan necesario, las medidas de protección que resulten pertinentes, considerando la naturaleza de los hechos, el interés superior del niño, niña o adolescente y el principio de proporcionalidad.
Las medidas de resguardo que podrán adoptarse, deberán proporcionales, y entre ellas pueden aplicarse:

a) Atención de lesiones, mediante la aplicación del Protocolo de Accidentes Escolares, cuando el estudiante presente lesiones o requiera atención médica como consecuencia de los hechos investigados, debiendo entregar a los apoderados de los estudiantes lesionados la Declaración Individual de Accidente Escolar (Formulario de seguro escolar).

b) Medidas de protección para la persona afectada, especialmente cuando se trate de conductas de violencia física y sexual, de la señalada en el artículo 74 del Reglamento Interno del Colegio, cuando esto aplique en el Protocolo del maltrato entre estudiantes.

Las medidas aquí señaladas deberán implementarse de manera inmediata, tan pronto como exista conocimiento de una situación que haga necesaria su adopción, sin perjuicio de las demás actuaciones contempladas en el presente protocolo.

12. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a estudiantes que estén involucrados:

Estas medidas se adoptarán aun antes de la conclusión de la investigación si son necesarias, teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Estas medidas serán todas las necesarias que se requieran para el beneficio pedagógico de los estudiantes, tales como apoyos extras en sus labores escolares, ayudantías, entre muchas otras.
Plazo para aplicar medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial: Tan pronto como surja la necesidad de esta. No debe esperarse más de 24 horas en solicitarse. Sin perjuicio de lo que se proponga a la Directora en la Conclusión de la Investigación, y de lo que defina en su decisión.
a) Medidas de apoyo pedagógico, de las señaladas en el artículo 71 del Reglamento Interno, tales como la reorganización de puestos dentro de la sala de clases, ajustes en la distribución de los estudiantes en actividades escolares u otras acciones destinadas a prevenir nuevos episodios de conflicto y favorecer la continuidad del proceso educativo.
b) Medidas de apoyo biopsicosocial, consistentes en la contención emocional por parte de los profesionales del establecimiento, señaladas en el artículo 73 del Reglamento Interno, tales como el seguimiento de la situación y, cuando corresponda, la derivación a organismos o instituciones competentes de la red de protección y salud, tales como la Oficina Local de

la Niñez (OLN), el Centro de Salud Familiar (CESFAM) u otros organismos públicos o privados que resulten pertinentes.

C) Vínculo con la prevención de conductas suicidas y promoción de la salud mental: En concordancia con el artículo 16 D, letra c) de la Ley General de Educación, el Colegio reconoce que el maltrato entre pares constituye un factor de riesgo crítico para la salud mental de los estudiantes involucrados. Por lo tanto, toda intervención psicosocial y medida de apoyo derivada de la aplicación de este protocolo tendrá un especial énfasis en la prevención de conductas suicidas. El equipo de convivencia educativa, al realizar la contención emocional y el seguimiento previstos en este reglamento, deberá monitorear proactivamente la existencia de indicadores de riesgo autolesivo o ideación suicida, asegurando una derivación prioritaria y coordinada a los organismos de salud competentes (CESFAM, COSAM u otros) en caso de detectar amenazas a la integridad física o psíquica del estudiante.

13. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta.

a) Procedencia de la comunicación al Tribunal de Familia: Si de los antecedentes se desprende la existencia de una situación de vulneración de derechos que requiera la intervención del Juzgado de Familia, la Directora o quien este designe pondrá los hechos en conocimiento de dicho tribunal tan pronto como los advierta, utilizando los medios presenciales o electrónicos que se encuentren habilitados para estos efectos, acompañando los antecedentes disponibles.

b) Finalidad de la comunicación: La comunicación al Tribunal de Familia tiene por finalidad solicitar la adopción de las medidas de protección que correspondan en favor del estudiante y es independiente del deber de denunciar ante los órganos competentes cuando los hechos puedan revestir caracteres de delito.

c) Registro de las actuaciones: El establecimiento dejará registro de la comunicación efectuada, de los antecedentes remitidos y de las medidas de resguardo adoptadas, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información y el interés superior del niño, niña o adolescente.

d) Medio para efectuar la comunicación: Para ello utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace “Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA”: https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/tramite_facil.

e) Plazo para efectuar la comunicación: Si existiere un riesgo inminente para la integridad física o psíquica del estudiante o la necesidad de adoptar medidas de protección urgentes, el establecimiento efectuará la comunicación al Tribunal de Familia **de inmediato**, desde

que tome conocimiento de los hechos, sin esperar la realización de la entrevista con el apoderado, la que deberá llevarse a cabo posteriormente tan pronto como las circunstancias lo permitan.
Lo anterior es sin perjuicio del deber de denunciar ante las autoridades competentes cuando los hechos pudieren revestir caracteres de delito.

14. Procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar la presunción de la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo.

a) Deber de denunciar: Cuando un funcionario del Colegio tome conocimiento de hechos que pudieren revestir caracteres de delito y que afecten a un estudiante o que hubieren ocurrido al interior del establecimiento educacional, deberá actuar conforme al deber legal de denuncia establecido en los artículos 175 del Código Procesal Penal.

b) Comunicación interna de los hechos: Todo funcionario que tome conocimiento de estos hechos deberá informar de inmediato a la Directora del Colegio o a quien la subrogue, entregando todos los antecedentes disponibles, con el objeto de coordinar las medidas de resguardo y el cumplimiento oportuno de la obligación legal de denunciar.

c) Autoridades competentes para recibir la denuncia: La denuncia podrá presentarse ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio Público o el Juzgado de Garantía competente, utilizando de preferencia el canal electrónico del Ministerio Público: agenda.minpublico.cl/denuncia.

d) Plazo para efectuar la denuncia: La denuncia deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes desde que el funcionario obligado tome conocimiento del hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del Código Procesal Penal.

e) Comunicación a los apoderados: Una vez efectuada la denuncia, el establecimiento procurará informar oportunamente a los padres, madres o apoderados del estudiante afectado y del estudiante respecto de quien se atribuyen los hechos, siempre que ello no ponga en riesgo la investigación penal, la seguridad del estudiante o una medida de protección decretada por la autoridad competente. La comunicación podrá diferirse cuando exista una instrucción de la autoridad competente o cuando informar inmediatamente pueda comprometer el interés superior del niño, niña o adolescente.